



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

SECRETARIA. Noviembre 4 de 2020.

Paso al despacho de la señora Jueza, el presente proceso verbal Divorcio Rad. 00132-2020 junto con el memorial que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE  
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Mediante memorial que precede el apoderado de la parte demandante solicita el retiro de la demanda.

#### CONSIDERACIONES

El art. 92 del C. G. del Proceso contempla esta figura al establecer que "El demandante puede retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados..."

Por ser procedente, el Juzgado accederá a lo pedido. Y en consecuencia, RESUELVE:

1°. AUTORIZAR el retiro de la demanda solicitada, de conformidad a lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

  
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ